

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

**Ministerio de Estado:**

Viceconsulado de España en Saint Louis.—Memoria comercial.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de la Gobernación:**

Dirección general de Sanidad.—Circular relativa al saneamiento de edificios públicos.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se anuncie el concurso para la provisión de la plaza de Ayudante de la Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander.

Rectificación al Real decreto sobre demarcación territorial de los Institutos, publicado en la GACETA del día 3 del actual.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ayudante en la Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

**Administración provincial:**

Distrito universitario de Sevilla.—Relación de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Colegio de Corredores de Comercio de Santander.—Anunciando el fallecimiento del Corredor de Comercio D. Miguel Román.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Ayuntamiento constitucional de Golada.—Anunciando la vacante de Médico titular.

Ayuntamiento constitucional de Irún.—Llamando á los dueños de terrenos en los cementerios de esta población que no se hayan presentado á recoger sus títulos.

Ayuntamiento constitucional de Morón.—Anunciando la vacante de Médico titular.

Alcaldía constitucional de Alora.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

**Tribunal Supremo:**

Pliegos 24 y 25 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que á virtud de subasta celebrada en Noviembre de 1898 en las Casas Consistoriales de la villa de Selva, término judicial de Inca, se adjudicó á D. Miguel Seguí por la cantidad de 4.511 pesetas el aprovechamiento de 370 árboles maderables y 3.500 aprovechables en el monte comunal de Caimari, con sujeción al pliego de condiciones inserto en los *Boletines oficiales*:

Que denunciado públicamente el rematante, en Agosto de 1899, en el periódico *La Unión Republicana*, por supuestos abusos en el aprovechamiento, la Delegación de Hacienda de Baleares instruyó el oportuno expediente, en el cual el Ayudante de Montes del distrito propuso se declarara responsable á D. Miguel Seguí de la cantidad de 937 pesetas, valor de los árboles que resultaban cortados de exceso sobre los de la subasta, 250 pesetas por los daños producidos en el monte á consecuencia de dicha corta, 1.874 pesetas por la multa correspondiente y 60 pesetas por dietas, importante todo, excepción hecha de la última cifra, la cantidad de 3.061 pesetas:

Que el Delegado de Hacienda, aceptando lo propuesto por el Ayudante de Montes, dictó resolución imponiendo al rematante el pago de las 3.061 pesetas por los tres conceptos antes expresados, alzándose de esta resolución el interesado para ante el Ministerio de Hacienda:

Que incoada á instancia del Ministerio público la correspondiente causa criminal contra el rematante Seguí en el Juzgado de Inca, estando éste practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, y sustanciada la competencia se declaró mal formada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 21 de Julio próximo pasado:

Que el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de nuevo de inhibición al Juez de Inca, fundándose en que no siendo firme la providencia dictada por el Delegado de Hacienda de Baleares en el expediente administrativo sobre corta abusiva realizada por D. Miguel Seguí en el monte comunal de Caimari, por hallarse pendiente de la resolución que recaiga en el recurso de alzada interpuesto contra la misma, existe una cuestión previa que debe decidirse por la Autoridad administrativa; en que aun dado el supuesto de que se confirmara dicha resolución, el daño causado no llega á 2.500 pesetas, por lo que el castigo de la infracción cometida estaría reservado á los funcionarios de la Administración, á tenor de lo preceptuado en el art. 40, en concordancia con el 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y en el que era visto, por lo tanto, que en el hecho abusivo del que se suponía autor á D. Miguel Seguí, concurrían las dos causas en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios crimina-

les, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente y subsanado el defecto de procedimiento que dió lugar á la declaración de mal formada la competencia entablada, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho por que se procedía constituía el delito de hurto, y, por tanto, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 en su art. 4.º, á la jurisdicción ordinaria es á quien compete conocer del mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Vistas las reglas 1.ª y 3.ª del art. 40 de dicho Real decreto, que dicen: «Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.» De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

## Considerando:

Primero. Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra D. Miguel Seguí por supuestos abusos cometidos en un aprovechamiento forestal:

Segundo. Que sin entrar á dirimir por ahora si de la cuestión de fondo que en esta competencia se ventila debió y debe entender el Ministerio de Hacienda ó el de Fomento, y en representación de este último Centro el Gobernador de la provincia, con arreglo al art. 40 anteriormente citado, es evidente que en tanto no se resuelva la alzada interpuesta por el interesado contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia que lo condenó, existe pendiente una cuestión previa administrativa que podrá influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

Tercero. Que en todo caso, como el valor del daño causado en el monte no excede de 2.500 pesetas, siempre correspondería conocer del asunto ó imponer el correspondiente castigo á los funcionarios del orden administrativo:

Cuarto. Que se está, por lo tanto, dentro de las excepciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción del distrito de la Merced de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Comandante del puesto de la Guardia civil de Alhaurín de la Torre denunció al Juzgado municipal de dicho pueblo el supuesto atentado, que decía habían cometido varios vecinos de la misma población, abriendo una acequia en la finca llamada Fuensanguinea chica, propiedad de los Sres. Bustos, por lo que, el Juez municipal de Alhaurín incoó las oportunas diligencias sumariales, comunicadas al de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga por oficio de 23 de Enero del año corriente, habiéndose denunciado los mismos hechos ante el Juzgado de instrucción por el propietario D. Joaquín de Bustos y García en 26 del indicado mes:

Que instruido el oportuno sumario, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Alhaurín y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado por oficio de 17 de Marzo, alegando: que la presente cuestión se limita al hecho de haber ordenado el Alcalde de Alhaurín de la Torre desaterrar la acequia que conduce las aguas del nacimiento de Fuensanguinea al cauce general en una extensión de cien pasos, por cuyo hecho el Juez de instrucción instruyó causa criminal, que, según la información testifical practicada ante la Alcaldía de Alhaurín, en la que declararon 35 vecinos de dicho pueblo, las aguas de referencia vienen desde tiempo inmemorial por la acequia existente al cauce general para el uso y aprovechamiento del pueblo, molinos y regantes, pagando sus cuotas respectivas por la limpia de la acequia, de lo cual se deduce que tanto ésta como el cauce por donde corren son públicos, y en tal concepto no pueden interrumpirse los usos y aprovechamientos á que están destinadas las repetidas aguas; que, correspondiendo á la Administración la policía de las aguas públicas, no ofrece duda que el Alcalde de Alhaurín, después de averiguar que la merma notada en la corriente del cauce general obedecía al aterramiento de la acequia de Fuensanguinea, pudo ordenar la limpia de la misma, á fin de que, removidos los obstáculos, volviese el público á disfrutar de las aguas á que tiene derecho desde tiempo inmemorial; que tratándose de un asunto puramente administrativo y regulado por leyes especiales de igual carácter, no tiene la jurisdicción ordinaria competencia para conocer del mismo mientras no se resuelva previamente por la Administración si el referido Alcalde obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones al ordenar la limpia de la acequia del nacimiento de Fuensanguinea; citaba textualmente el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los artículos 4.º, 30, 226 y 248, en su caso 3.º, de la ley de 13 de Junio de 1879:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que según declaración de los Peritos agrónomos nombrados por el Juzgado, la cantidad de agua que fluía del manantial de Fuensanguinea el día en que tuvo lugar la diligencia pericial de reconocimiento no era de un litro de agua por segundo, por lo que debían considerarse insuficientes para el abastecimiento del pueblo y para su aplicación á las industrias molineras, pues aun para los riegos son de suyo insignificantes; que en el título de adquisición de la finca denominada Fuensanguinea chica, de la que forma parte integrante el manantial de agua que corre por la acequia, cuya limpia ha originado el presente conflicto, no consta servidumbre alguna de aguas, y, por tanto, que el dominio del inmueble lleva consigo el de las aguas; que dichas aguas son, por consiguiente, de índole privada, según el artículo 408 del Código civil, en relación con el art. 5.º de la ley de Aguas; que los hechos denunciados al Juzgado revisten caracteres de delito, correspondiendo su conocimiento á los Tribunales ordinarios; que tales hechos no pueden ser de la competencia administrativa, puesto que se trata de haber entrado en propiedad privada sin permiso del dueño, causando daño y pri-

vando al mismo del disfrute de las aguas; que supuesto el carácter privado de las aguas, la Administración sólo tiene respecto de ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes, según el art. 227 de la ley de Aguas; y que en el presente caso no existe cuestión previa, porque el objeto de esta causa no exige declaración alguna administrativa, dada la índole de los hechos delictivos realizados, siendo, por tanto, improcedente el requerimiento de inhibición pretendido por la Autoridad administrativa, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; da por vistos en el auto la Autoridad judicial los artículos 408 y 414 concordantes del Código civil, los artículos 5, 227, 254 y demás aplicables de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, el art. 10 de la Constitución del Estado, 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y sentencias concordantes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Visto el art. 408 del Código civil, á tenor del cual son de dominio privado: 1.º Las aguas continuas ó discontinuas que nazcan en predio de dominio privado, mientras discurren por ellos:

Visto el art. 5.º de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Tanto en los predios de los particulares, como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nazcan continua ó discontinuamente pertenecen al dueño respectivo por su uso ó aprovechamiento mientras discurren por los mismos predios»:

Visto el art. 227 de la misma ley, con arreglo al cual la Administración se limitará á ejercer sobre las aguas de dominio privado la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes:

Visto el art. 254 de la citada ley, según el que, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: 1.º Al dominio de las aguas públicas, y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Considerando que, para resolver esta competencia, es absolutamente indispensable determinar la condición de las aguas que nacen dentro de la finca denominada Fuensanguinea chica, propia de los Sres. Bustos; y el Alcalde de Alhaurín no pudo decidir sobre tan importante extremo por medio de una información de vecinos del pueblo, invadiendo de esta suerte atribuciones propias de los Tribunales de justicia, únicos que pueden definir y declarar el derecho:

Considerando que el Código civil, en su art. 408, número 1.º, establece que son de dominio privado las aguas continuas ó discontinuas que nazcan en predio de dominio privado mientras discurren por ellos; precepto contenido igualmente en el art. 5.º de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; y en el caso presente, el manantial de que se trata forma parte integrante de la finca llamada Fuensanguinea chica, sin que se haya demostrado que sobre ella grave servidumbre alguna de aguas, ni exista disposición de los Tribunales ordi-

narios que altere ó modifique la naturaleza ni el uso y aprovechamiento de las que discurren dentro de dicha finca:

Considerando que el art. 254 de la propia ley previene taxativamente que á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil compete el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión; precepto con sujeción al cual, si fuera cuestión vedada, que no lo es, la naturaleza y condición de las aguas de que se trata, aun debiera resolverse la competencia á favor de los Tribunales ordinarios:

Considerando que la Administración, respecto de las aguas de dominio privado, debe limitarse á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes, según lo preceptúa el art. 227 de la repetida ley:

Considerando que el conocimiento de los hechos denunciados no puede ser de la competencia de la Administración, puesto que se trata de haber entrado en propiedad ajena sin permiso de su dueño, causando daño y privando al mismo del disfrute y aprovechamiento de las aguas nacidas en su predio, hechos todos que pueden revestir caracteres de delito, correspondiendo á los Tribunales ordinarios su comprobación:

Considerando, por tanto, que en el presente conflicto jurisdiccional no hay cuestión alguna previa administrativa que resolver, y cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los individuos que figuran en la siguiente relación, reclutas del reemplazo de 1899 por los cupos que se indican, que están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la petición de los interesados, se ha servido disponer que se devuelvan á los mismos las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo en las fechas que se citan en dicha relación, y según las cartas de pago expedidas por las Delegaciones de Hacienda que se expresan; debiendo dichos individuos quedar en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1901.

WEYLER

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO	Fecha en que se hizo la redención.			Números de las cartas de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
			Día.	Mes.	Año.		
Antonio Abellán Oseta.....	1899	Lorca (Murcia).....	3	Octubre.....	1899	38	Murcia.
Manuel Carril Antelo.....	1899	Camariñas (Coruña)....	30	Septiembre....	1899	202	Coruña.
Emilio Siñeris Díaz.....	1899	Boal (Oviedo).....	18	Idem.....	1899	186	Oviedo.
Mariano Albertos Ramos.....	1899	Avila.....	25	Idem.....	1899	1.067	Avila.
Francisco Morales Casas.....	1899	Miguel Esteban (Toledo).	11	Idem.....	1899	212	Toledo.
Francisco Grela Santos.....	1899	Camariñas (Coruña)....	29	Idem.....	1899	203	Coruña.
Francisco Carrero Hidalgo.....	1899	Los Corrales (Sevilla)...	9	Idem.....	1899	143	Sevilla.
Manuel Pascual Iglesias.....	1899	Teo (Santiago).....	17	Noviembre....	1899	216	Coruña.
Jenaro Navarro Gómez.....	1899	Requena (Cuenca).....	12	Septiembre....	1899	507	Valencia.
Guillermo García Contreras.....	1899	Idem.....	25	Agosto.....	1899	1.113	Idem.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie el concurso para la provisión de la plaza de Ayudante de la Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuyo concurso se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Rectificación.

Habiéndose cometido un error de copia en el art. 4.º del Real decreto sobre demarcación territorial de los Institutos, publicado en la GACETA del día 3 del corriente mes, se reproduce dicho artículo á continuación debidamente rectificado:

«Art. 4.º Los estudios del Magisterio y los elementales de Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, incorporados á los Institutos por el Real decreto de 17 de los corrientes, lo estarán en las provincias indicadas á los Institutos de Cádiz, Jerez, Córdoba, Coruña, Santiago y Oviedo respectivamente. En Madrid existirán en cada uno de los Institutos los estudios elementales referidos con arreglo á la división territorial trazada: la Escuela Normal Central de Maestros seguirá en el local que actualmente ocupa y lo mismo la Normal Central de Maestras, continuando en las mismas las enseñanzas elemental y superior con arreglo al plan de estudios nuevamente establecido por el Real decreto de 17 del corriente mes y hasta que otra cosa se disponga.»

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Vicconsulado de España en Saint Louis

(Missouri)

ESTADOS UNIDOS

### MEMORIA COMERCIAL

La falta de datos estadísticos referentes al comercio local de Saint Louis por el año de 1900; la dilación habida en organizar la Compañía de la Exposición universal, que deberá celebrarse en Saint Louis en 1903, y conocida con el nombre de *The Louisiana Purchase Exposition Co.*, y, finalmente, la falta de tiempo para tomar datos exactos para la Memoria, han sido las causas por las cuales esta Agencia consular no dió á su debido tiempo (al comenzar el año) las notas comerciales y estadísticas que en aquella época debieran haberse enviado. Sin embargo, abrigo la esperanza de que la presente llegará con oportunidad por las noticias que á la Exposición universal se refieren.

En mi primera y única Memoria, la falta de familiaridad con lo requerido de esta Agencia hizo que me refiriera al comercio en general entre España y este país; pero, enterado ya de lo que estas Memorias deben ser, paso á tratar del objeto que motiva la presente.

Dejando á un lado noticias de origen, por ser éstas muy conocidas, mucho más para los españoles, cuyo emblema nacional protegió por treinta y seis años las primeras cabañas de comerciantes en pieles, situados en 1763 en el lugar que hoy ocupa Saint Louis, y que, no obstante el Tratado de San Ildefonso, la estación comercial fué regida y administrada por España hasta el año 1803, en que por la venta hecha por Napoleón I pasó á ser territorio de los Estados Unidos, entraré en materia con una pequeña descripción del lugar que Missouri y Saint Louis ocupan, respecto de esta nación y de la América del Norte en general.

Missouri ocupa, por decirlo así, el centro geográfico de la América del Norte, y se extiende en los inmensos y fértiles valles formados por los ríos Missouri y Mississippi, lo cual da al extenso territorio una fertilidad poco común. Saint Louis, metrópoli, aunque no capital del Estado, está situada en el punto mismo de la confluencia de los dos caudalosos ríos, de los cuales el Missouri, en el punto donde mezcla sus fangosas aguas con las claras del Mississippi, cuenta con una longitud navegable de más de 2.400 kilómetros, la cual más que duplica el Mississippi con la distancia que recorre desde Saint Louis al Golfo de México, sin contar con los muchos

rios navegables que al último afluyen en su curso, y entre los que se cuentan el Ohyo al Este, y el Arkansas, White y Red, que vienen del Oeste. Actualmente está en vías de ponerse en práctica el proyecto de unir con un canal navegable el Mississippi y los grandes lagos por medio de los ríos Illinois y Chicago. Este existe ya; pero apenas cuenta con un metro de fondo, por donde se vierten al Mississippi las fétidas aguas del desagüe y saneamiento de la ciudad de Chicago. El canal, como se halla ahora, carece de importancia desde el punto comercial, pues sólo pueden hacer la travesía por él pequeñas lanchas movidas por vapor, gasolina ó electricidad.

Lo que precede claramente pone en evidencia que Saint Louis se halla situado en un punto que forma el centro de la navegación fluvial del continente norteamericano. Si á esto agregamos que en esta metrópoli terminan 24 líneas ferroviarias, que extienden sus brazos hasta los confines de todo el Norte América, incluyendo el Canadá al Norte y México al Sur, veremos Saint Louis como una, si no la primera ciudad que en el globo existe respecto de comunicaciones, y, por tanto, la más ventajosa desde el punto de vista comercial. Laclède, francés, que en virtud de una concesión española fundó Saint Louis en 1763, estableció sus cabañas en la margen del río y profetizó que en el futuro sería una de las ciudades más grandes y más comerciales de la tierra. El hecho ha sido realizado en parte, pues, cuando esto se escribe, la estación peñera, que al comenzar el siglo XIX contaba con menos de 1.000 habitantes, en su mayoría franceses y españoles, al comenzar el siglo XX cuenta tres cuartos de millón de habitantes, entre los cuales las transacciones bancarias llevadas á cabo en 1900 ascendieron á la suma fenomenal de 8.444.247.070 pesetas.

Saint Louis, aunque tiene dentro de ella lugares hermosos y admirables edificios, no es una población que desde el punto de vista de belleza cause sorpresa á los visitantes; pero en cambio tiene el carácter particularísimo de lo que es: taller colosal donde todos los productos conocidos tienen buen mercado y gran consumo, y centro manufacturero donde se fabrica todo cuanto el hombre tiene necesidad en la vida, ya sea para su comodidad, ya sean artefactos y maquinaria que le faciliten la lucha por la existencia.

Durante el año de 1900 los tranvías eléctricos interurbanos, que miden una longitud de 734 kilómetros, transportaron 106.000.000 de pasajeros, representando un gasto de 26.750.000 pesetas, ó sea cerca de 39 pesetas por habitante. Esto y los datos que antes consignamos hacen ver que Saint Louis, donde va á celebrarse la Exposición universal de 1903, se hace necesario á productores y consumidores de todos los países, y mucho más al nuestro, que tanto necesita de la explotación y venta de todos sus productos, ya naturales, ya manufacturados.

Aun sacrificando á la brevedad muchas notas del mayor interés, debemos consignar el dato de que el tráfico en correspondencia local fué el año anterior representado por 225.000.000 de piezas postales, por las cuales se hizo un gasto de más de 10.000.000 de pesetas en sellos de correos.

Creyendo suficientes como preliminares las noticias dadas, pasamos á limitar nuestra atención á artículos de exportación de nuestra patria, y los cuales tienen en Saint Louis mercado de lo más extenso y seguro que se puede desear. Entre éstos, y en primer lugar, mencionaremos el corcho, uno de los de mayor importancia en la exportación de España, y en consideración á la calidad de él debería estimularse su producción, teniendo en cuenta que la demanda aumenta constantemente y no es fácil que sea repuesta por un sustituto, pues los pocos que hasta la fecha se usan dejan mucho que desear.

El corcho producido en España está considerado como el mejor que existe; y teniendo en consideración la gran demanda que aquí tiene, es dudoso que para el artículo se registren mejores mercados que Saint Louis. Esta ciudad cuenta entre sus grandes manufacturas veintidós establecimientos cerveceros, con producción que en 1900 llegó á tener un valor de 115.000.000 de pesetas. Entre estas industrias se cuentan algunas de reputación universal, y entre todas hacen un gasto anual en tapones de corcho representado por un valor de más de tres millones de pesetas. Una universalmente conocida y llamada *Anheiser Busch Brewing Association*, consume, como término medio anual, 600.000 pesetas en tapones de corcho. Estos en su mayoría se elaboran en la misma ciudad por algunas casas que á ese trabajo se dedican, y es de creer que nuestros fabricantes podrían competir con ellos, dado el caso que el jornal del obrero en España es menos de un 50 por 100 de lo que aquí se paga. La demanda del corcho en el ramo de cervecera aumenta considerablemente, pues los tapones combinados de corcho y hojalata y el caucho solo ó con casquillo metálico no dan, según las investigaciones personales, los resultados que de ellos se esperaba. El fabricante de tapones de corcho tiene, en la manufactura de los combinados con corcho y hojalata, la ventaja de que el material no tiene desperdicios y la de que se pueden usar en muchos artículos. Adjunto tengo el placer de enviar á usted muestras de éstos, para lo que pudiera convenir.

Otra de las industrias locales consumidoras de corcho es la droguería, perfumería y efectos químicos, y de las que Saint Louis cuenta con más de setenta casas importantes en dichos ramos, y algunas conocidas por su producción en ambos hemisferios, tales como Mallinckrodt y Mayer Brothers. La primera gasta más de 400.000 pesetas anuales en tapones, y poco menos la segunda, siendo el gasto aproximado de todas tanto, si no más, que el hecho por las cerveceras. La demanda en estos ramos aumenta, según nuestros informes, entre 8 y 12 por 100 anualmente.

El comercio por mayor en vinos y licores se hace en Saint Louis por cuarenta y dos casas, en su mayor parte de consideración y respetabilidad comercial. Nos referimos á los vinos y licores importados, pues hay muchas más que sólo comercian en vinos de producción nacional. Las primeras son, sin duda alguna, las de mayor consideración en todos los sentidos. Para el embotellado de estos artículos sólo se usa el corcho, y el consumo asciende á un millón y medio de pesetas anuales.

La industria de zapatería, quizás el ramo más importante que existe aquí, está representado por veintidós casas fuertes, cuya producción en el último año alcanzó un valor de algo más de 185.000.000 de pesetas. En el calzado de invierno especialmente, el corcho se usa para entresuelas, con objeto de evitar la permeabilidad de los materiales que se usan en su fabricación.

Finalmente, y aunque no de la importancia de los ramos enumerados, hay en Saint Louis varios establecimientos que se ocupan en la construcción de salvavidas, redes y otros efectos dedicados á la pesca, y el consumo que de corcho hacen es muy considerable.

En resumen: la cantidad de corcho elaborado ó al natural que anualmente encuentra salida en Saint Louis se calcula sea entre doce y diez y seis millones de pesetas, puesto que á las industrias enumeradas hay muchas otras en que esa materia se usa en menor escala.

### Vinos.

Al referirnos al corcho, incidentalmente mencionamos el hecho de que hay en Saint Louis cuarenta y dos casas que hacen el comercio de vinos y licores por mayor. Principalmente los vinos importados en el mercado de Saint Louis proceden de Francia y Alemania, y pequeñas cantidades recibidas de Italia y de Austria-Hungría. España exporta muy poco de sus ricos productos á Saint Louis, donde el consumo que de estas bebidas se hace asciende á unos cuarenta millones de pesetas por año. Los comerciantes españoles no han trabajado este mercado, y el poco vino superior que de España llega directamente, se emplea, con raras excepciones, para arreglar vinos inferiores, de los cuales muchos llegan á manos del consumidor con etiquetas imaginarias de productores españoles. Otras veces, según tengo entendido, pero de lo cual no tengo prueba, se expenden bajo etiquetas y nombres reales de casas que existen, y á las que este sistema sin duda causará daños en lo futuro. Este daño podrá fácilmente ser evitado si los productores españoles registran aquí sus marcas comerciales, así como también las cápsulas ó casquillos que cubren, y aun los corchos mismos. Con esto, en primer lugar, terminarían con la práctica de que sus etiquetas fueran falsificadas, y haciendo ellos la impresión de éstas y la de las cápsulas y corchos, estas dos industrias serían protegidas en nuestro país.

El uso de vino de mesa superior aquí, en Saint Louis, está creciendo notablemente, por lo cual aquellos productores de esa clase de bebidas que no pueden temer la competencia de los vinos procedentes de Francia, Alemania y también California, deben encontrar en este mercado la colocación de vinos por varios millones de pesetas. Para alcanzar ese fin, las casas tienen que enviar viajeros y representantes que hablen inglés y alemán, que sean personas capaces de ponerse en contacto con la sociedad, y, si el caso lo requiere, que en su primer viaje den más atención al punto de estudiar el mercado que no al número de ventas que realicen. El conocimiento y adquisición de nuevos mercados es siempre costoso, y nuestros productores no deben olvidar que una vez conseguidos, con regular atención, siempre producen. También es pertinente asegurar que si el consumo de vinos españoles aquí no es mayor, es porque no los conocen, y si se guían por la idea de que una cantidad mayor ó menor de cerveza satisface el gusto de los consumidores, cometen un grave error en contra de sus intereses. Es peculiar del carácter americano, en todas las clases sociales, el no hacer ver que son inferiores á los demás en nada, y cuando acumulan un capital se dedican al estudio de la vida de aquellos que lo adquirieron antes, imitándoles hasta en los más pequeños detalles, que siempre tratan de mejorar. Si por años han tenido la cerveza y otras bebidas alcohólicas de elaboración local como lo suficiente para saciar su deseo, cuando ven que un amigo toma vino importado en su casa cuando tiene huéspedes, ellos se enterán del nombre de la marca, y si lo pueden encontrar mejor, ó que les cueste más, que para el caso es lo mismo, no tardan en hacer acopio para hacer ver que se han elevado. La imitación con el mejoramiento es el gran secreto que guía esta sociedad, secreto que ha sido la base de la preponderancia que han alcanzado. Un dicho vulgar entre los americanos es el de *Nothing is too rich for my blood if I can get it*, ó en traducción libre: «Nada es demasiado bueno para mí si lo puedo conseguir». Por eso se explica que personas desconocedoras en absoluto del arte posean cuadros ó estatuas por las que pagan fortunas.

Seguando la costumbre americana, nuestros comerciantes de vinos deberían trabajar estos mercados con la mayor energía, seguros de que habrían de conseguir crecidos beneficios. Los vinos buenos únicamente tienen consumo en los países en que abundan los grandes capitales; y si eso es un hecho, aquí tienen la ocasión de encontrar consumidores. La dificultad está en la educación del gusto, y eso se tiene que hacer en todos los mercados nuevos.

En suma, el mercado de Saint Louis, respecto de vinos finos españoles, es, por decirlo así, virgen, y sin duda aquellos que se dediquen á trabajarlo conseguirán crecida recompensa.

**Frutas.**

El mercado de frutas secas y en conserva es de gran importancia en este centro, no sólo por lo que él en sí supone, sino por ser centro de distribución para una población que cuenta más de tres y medio millones de habitantes. A pesar de que el Estado de California, especialmente, produce castañas, avellanas, almendras, nueces y otras frutas en cantidades fabulosas, y otros Estados en la Unión las producen también, sin embargo, están muy lejos de poderse comparar en calidad con las nuestras. En tamaño, por lo común, aventajan á las frutas españolas; pero no les llegan, ni con mucho, en finura y delicadeza de gusto. Las pasas de California son de buen tamaño, y las clases selectas están muy bien envasadas y, con raras excepciones, son apetecibles; pero su gusto no corresponde con la vista. Por eso se observa que esta fruta procedente de California se ofrece á éste y otros mercados con envases roturados en castellano, imitando, con más ó menos fidelidad, las marcas más conocidas de Málaga.

Respecto de la aceituna embotellada, un 95 por 100 de la que se consume en el mercado está envasada á imitación de la española, con etiquetas en castellano y sin señal alguna que indique la procedencia. Como el consumidor no conoce el fruto que en nuestro país se produce; como no comprende lo que la etiqueta dice, y ésta la ve con los colores españoles, seguro está, cuando prueba esas aceitunas, que fueron expresamente envasadas para su deleite en Sevilla. Tales son las condiciones en que actualmente se encuentra este mercado respecto de esos frutos, haciéndose más patente todavía la necesidad del registro de marcas comerciales, y la inscripción en las botellas y taponos de las mismas «*Envasado en España*», ó, en inglés, *Bottled in Spain*, traería por consecuencia inmediata la creación de un productivo mercado para estos artículos de origen español.

Ya en otra ocasión me ocupé del jabón de aceite de oliva, conocido aquí con el nombre de *Jabón de Castilla*. Éste, que se consume en grandes cantidades, procede principalmente de Italia; y aunque aquí se imita, sin embargo, como las barras importadas tienen sus marcas registradas, y además *Made in Italy*, no pueden salir adelante con el jabón imitado. En este artículo no se requieren ni se consumen aquí aquellos perfumados y en cajas especiales, sino el jabón común, usado para el lavado de ropa, cortado en barras de á dos kilogramos ó más, que es tan común en nuestro país, y que tiene vetado característico azulado y también verdoso en algunos casos. Lo único que se observa en el jabón de esta clase, importado de Italia, es que las sales minerales empleadas para la saponificación y otras sustancias extrañas para aumentar el peso no se usan: las primeras, en la menor cantidad posible, y las segundas no existen. ¿Por qué nuestros industriales no habrían de crearse un mercado, cuya demanda y precios obtenidos habrían de superar á los que en nuestro país logran?

El esparto también encontraría un mercado productivo en Saint Louis, haciendo los trabajos necesarios para su introducción, pues existen aquí muchas industrias que lo usan en sus efectos manufacturados.

Finalmente, y como resumen á lo que antecede, puede asegurarse que pocos ó ninguno de los artículos de exportación española dejarían de hallar un buen mercado en Saint Louis, y tanto nuestros productores como muchos de nuestros fabricantes en general, obtendrían crecidos beneficios trabajando con energía y sistema este gran mercado consumidor.

Antes de pasar á tratar de la próxima Exposición universal de Saint Louis en 1903, me permito copiar algunos de los datos estadísticos publicados recientemente por la Secretaría de la Bolsa, ó *Merchants Exchange*, referentes á la población de Saint Louis por el año de 1900. Estos datos son suficientes para traer al convencimiento lo ventajoso que sería para nuestras clases productoras estudiar aquel mercado y explotarlo por sus excelentes condiciones para dar á conocer sus productos y por el gran consumo que de ellos obtendrían.

Estos mismos datos también harán ver que, dadas las circunstancias favorables en que se encuentra el mercado, aumentadas por la Exposición, sobre los trabajos de la cual doy los datos más recientes y que me ha sido posible adquirir, nuestros industriales en general deben aprovechar el momento que van á tener á su disposición para el desarrollo de sus industrias, para beneficio propio y de nuestro querido país.

Area de la ciudad.....	97 kilóms. cuad."
Frente sobre el río Missisipi.	30 —
Longitud de calles con salada.	704 —
Longitud de cloacas ó atarjeas.	784 —
Parques públicos.....	18 —
Conductos subterráneos para alambres eléctricos.....	212 kilómetros.
Escuelas públicas, 130, con 1 700 profesores.....	78.273 alumnos.
Costo de sostenimiento anual.	27.500.000 pesetas.
Líneas ferroviarias con término en Saint Louis.....	24 —
Mercancías recibidas en 1900 (en toneladas de mil kilóms.)	15.887.411
Mercancías exportadas (toneladas de mil kilóms.).....	9.425.889
Valor estimativo de productos manufacturados.....	1.700.000.000 pesetas.
Ventas estimativas en:	
Comestibles y ultramarinos..	350.000.000 pesetas.
Géneros tejidos.....	400.000.000 —

Botas y zapatos.....	245.500.000 pesetas.
Tabaco, puros y cigarros.....	210.000.000 —
Ferretería.....	155.000.000 —
Dulcería.....	17.000.000 —
Ropa hecha.....	30.000.000 —
Muebles.....	180.000.000 —
Maquinaria eléctrica.....	150.000.000 —
Pinturas y aceites.....	30.000.000 —
Droguerías y efectos químicos.	175.000.000 —
Lana empleada en manufacturas por valor de.....	35.000.000 —

**Sobre la Exposición universal de Saint Louis (Missouri) en 1903.**

Creo oportuno dar principio á esta parte de la Memoria tratando sobre el origen de ella y dando algunos datos sobre historia y geografía, los cuales, aunque muy conocidos, sin embargo, parecen ser propios del lugar en que se consignan.

Desde 1893, en que se celebró en Chicago la Exposición universal en conmemoración del cuarto centenario del descubrimiento de América, Saint Louis comenzó á trabajar con empeño para poder conmemorar la adquisición del territorio conocido con los nombres de Alta y Baja Louisiana por los Estados Unidos, el cual tuvo lugar en 1803. Estos territorios fueron vendidos por Napoleón I por la mezquina suma de 80 millones de pesetas. Las Louisianas, que en el tiempo de la venta eran todavía gobernadas por Gobernadores españoles, consistían en el territorio que se extiende al Oeste del río Missisipi, comprendiendo una faja irregular trazada por una línea que, comenzando en las bocas del Missisipi, termina en las de Colombia entre el Estado de Washington y la Colombia británica, al Noroeste del mar Pacífico. Este inmenso territorio era entonces casi por completo desconocido, excepto entre los españoles, quienes habían leído las narraciones de sus inmortales exploradores, y también entre los jesuitas.

La Nueva España, hoy México, comprendía el territorio que hoy conocemos por México, más los actuales Estados de la Unión Americana de Tejas, Nuevo México, parte del territorio Indiano, los de Colorado, Nevada y Oregón, con una parte del de Washington.

Las Louisianas estuvieron en posesión de España desde 1762, en que por tratado las adquirió de Francia, hasta 1798, en que volvieron á ser suelo francés, en virtud del tratado secreto celebrado entre Napoleón I, por la República de Francia, y Godoy, Napoleón intrigó hasta que llegó á conseguir por cesión secreta la adquisición de las Louisianas, no por el deseo de poseer aquéllas ni el de privar á España del territorio, sino por hacer frente á la extensión de las colonias inglesas en la América del Norte y tener un punto de apoyo para atajar la entonces creciente preponderancia del Reino Unido.

No obstante la cesión hecha por España, Francia únicamente tomó posesión de Nueva Orleans; pero los demás puestos militares en las márgenes del Missisipi, incluso Saint Louis, siguieron regidos por los Gobernadores españoles hasta Febrero de 1804, en que de Lassús, Gobernador español de la Alta Louisiana, hizo cesión primero á Francia en nombre de España, y al día siguiente (Febrero 9), en nombre de Francia, cedió la posesión del territorio á los Estados Unidos.

En el corto espacio de veinticinco horas ondearon sucesivamente en el lugar donde va á celebrarse la Exposición las banderas española, francesa y americana.

Los americanos, sin perder tiempo, exploraron el territorio hasta Oregón; y como vieran la posibilidad de poner fronteras naturales á su país, intrigaron y consiguieron la Florida, y veintiocho años más tarde tomaron á México sus extensas posesiones del Norte, comprendiendo los actuales Estados de Tejas, Nuevo México, Colorado, Nevada, Arizona y California.

La importancia y desarrollo fenomenal que durante el siglo XIX alcanzó el gran territorio tan fácil como pacíficamente adquirido, ha sido la causa de que se celebrara la adquisición después de un siglo; pero de una manera apropiada y por una coincidencia extraña, el capital con que cuenta hoy la Comisión encargada de los trabajos es de 80 millones de pesetas, ó sea lo que los Estados Unidos pagaron por las Louisianas.

En el momento en que se están escribiendo estas líneas se anuncia la decisión de la Comisión, haciendo conocer el sitio elegido para el gran certamen, ó sea al Oeste de la ciudad y junto á un extenso parque conocido con el nombre de *Forest Park*, ó «Parque de la Selva», comprendiendo próximamente una extensión de cuatro millones y medio de metros cuadrados de superficie.

Después de la resolución del Congreso de la Unión subvencionando la proyectada Exposición universal con veinticinco millones de pesetas, el Estado de Missouri y la ciudad de Saint Louis abrieron suscripciones, que en el momento de la organización de las Comisiones conocidas por *The Louisiana Purchase Exposition Company*, habían llegado ya á la crecida suma de ochenta millones de pesetas. Esta suma, hasta tanto que se abran las puertas del gran certamen, se cree llegará á doscientos millones de pesetas.

Poco ó nada puede decirse sobre el desarrollo que tendrá el proyecto en vías de realización; pero si se tiene en cuenta que se empiezan los trabajos con un capital mayor del que para comenzar contaron las Exposiciones hasta hoy habidas, fácilmente se comprende que la de Saint Louis superará á todas. Otro dato que por ser de la mayor importancia debe tenerse en cuenta para formarse una idea de lo que la Exposición puede llegar á ser, es el cambio habido en esta nación como entidad política en los últimos años. De nación aislada

casi por completo de todas las otras, ha entrado de lleno á tomar parte activa en el concierto político del mundo. De tener su comercio reducido casi al consumo local en la mayor parte de los ramos, lo ha extendido sobre todas las naciones y pueblos, y, finalmente, en vez de ser nación deudora, se ha convertido en acreedora, teniendo además como reserva y á su espalda el granero universal que la protege.

Tomando en consideración estos hechos consumados, consumidores y productores de los dos hemisferios tienen que acudir aquí: los unos, á ver lo que les ofrece el mercado productor mayor de nuestra época, y los otros, á conocer también al mayor consumidor y estudiar las ventajas que á sus productos ofrece. La Exposición de Saint Louis va á tener efecto en el momento más oportuno para proporcionar á ambos, productores y consumidores, sobre toda la tierra, los conocimientos sin los cuales en la agitada lucha comercial de nuestros días no puede alcanzarse el éxito.

Respecto de las disposiciones tomadas hasta ahora, sólo merece mencionarse una del Ministerio de Hacienda decretando la entrada libre de todos los artículos para ser exhibidos en la Exposición, con el derecho, de parte de los expositores, de vender lo que deseen, siempre que antes de disponer de los artículos hayan abonado los derechos de Aduanas que á los mismos correspondan según tarifa ó arancel.

Dios guarde á usted muchos años. Saint Louis (Missouri) á 26 de Junio de 1901. — El Vicecónsul, José M. Trigo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección general de Sanidad.****Circular.**

Interesa mucho para que la Real orden de 13 de Julio último sobre saneamiento de edificios públicos se cumpla en todas sus partes, y las disposiciones que en ellas se mencionan se lleven á la práctica en los plazos que se fijan, que se vayan cumpliendo ya aquellas para las cuales se establezcan los plazos más cortos.

Correspondiendo á esta Dirección velar por que no se malogren las disposiciones ministeriales que interesan á la salud pública, encarece á V. E. que se sirva comunicar á la mayor brevedad si, como la mencionada Real orden previene, han procedido ya las Juntas municipales de esa provincia al empadronamiento de los edificios públicos y á su clasificación, según las condiciones higiénicas de cada uno, con arreglo á las bases que en el art. 4.º se establecen.

Si las Juntas no se hubiesen reunido todavía para dar cumplimiento al art. 3.º, procurará V. E., por cuantos medios tiene á su alcance, que se reúnan y comiencen los trabajos que la Real orden les encomienda, y velará por que esos trabajos lleguen pronto á terminar, á fin de, que clasificados los edificios según sus condiciones, sepan sus propietarios cuanto antes las reformas que deben introducir en ellos, y puedan proceder desde luego á realizarlas.

Del celo y de la actividad de V. E., de su convencimiento de los importantísimos fines higiénicos que con la Real orden se persigue, hay derecho á esperar que no dejará de influir sobre las Autoridades municipales y de apoyarles en sus gestiones, á fin de que comience cuanto antes el saneamiento de los edificios públicos que no reunieren las condiciones que la Real orden establece, con lo cual, para la fecha de 1.º de Julio próximo que se señala en la disposición mencionada, podrán todos ellos haber sido objeto de las necesarias reformas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Estación marítima de Zoología y Botánica experimentales de Santander la plaza de Ayudante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y en la forma prevenida en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1886.

Sólo podrán aspirar á dicha Ayudantía los Doctores y Licenciados de la Facultad y Sección de Ciencias Naturales, siendo circunstancia preferente ser ó haber sido Ayudante por oposición en la Sección de Ciencias Naturales, y requisito indispensable tener conocimiento de Dibujo de figura, que se justificará mediante el oportuno certificado, expedido por Centro docente oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por media de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

*Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Alvaro L. Núñez, vecino de esta Corte, en nombre y representación de la casa editorial «Benziger et Co. S. A.», de Einsiedeln (Suiza), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

«Almanaque de la Familia cristiana para el año 1902».—Año décimotercio.—Ora et labora.—Einsiedeln (Suiza).—Benziger et Co.—S. a.—Un vol. 4.º con grab. intercalados y una cromolit.

Madrid 4 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

*Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, vecino de esta Corte, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

«Nuevo método para aprender el francés», por el Doctor Hermann Schnitzler.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder.—S. a.—Un vol. de xiv-274 págs.—8.º tela.

Madrid 4 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).*

Expediente núm. 25.017. D. Antonio Matarredona y Rivera.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento químico, consistente en la fabricación de soda re-

(1) Véase la GACETA de ayer.

frescante, en la que entra á formar parte el zumo de toda clase de frutas, plantas y flores saludables, combinadas con cristaloalúmina, ácido tartárico y bicarbonato de sosa.

Expedida en 2 de Enero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.019. D. José Páez y D. Santiago Frax.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial mecánico, consistente en la fabricación de obleas ó cápsulas para farmacias.

Expedida en 2 de Enero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.022. D. Alfredo Puig.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para el blanqueo de las féculas.

Expedida en 25 de Enero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.025. D. José Martínez y Carratalá.  
Patente de invención por veinte años por el producto industrial Carteles con vistas de poblaciones en la parte central y anuncios en las márgenes.

Expedida en 2 de Enero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.030. Mr. Michad Thompson Vogle.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en las cajas, constituyendo un producto industrial.

Expedida en 16 de Diciembre de 1899.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.034. D. Carlos Alonso de la Vega.  
Patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en un juguete rompecabeza, denominado Cuestión Anglo Boer.

Expedida en 16 de Diciembre de 1899.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.041. D. Domingo de Orusta y Duarte.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la aplicación de la telegrafía sin hilos á evitar los choques de los trenes en los caminos de hierro y á poder comunicar los trenes en marcha.

Expedida en 25 de Enero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.046. D. Juan Manuel de Zafra y Esteban.

Patente de invención por veinte años por un sistema de careneros transversales con sistemas especiales de apuntalamiento lateral y de tracción por cables.

Expedida en 18 de Diciembre de 1899.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.047. Los Sres. Viuda é hijos de Carroggio.  
Patente de invención por veinte años por la operación mecánica química de teñir ó pintar de negro el revés de las pieles.

Expedida en 21 de Diciembre de 1899.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.048. D. Gaspar Brunet.  
Patente de invención por veinte años por un aparato engrasador mecánico para inyectar aceite ó grasas á presión.

Expedida en 21 de Diciembre de 1899.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.051. D. Joaquín Nogués.  
Patente de invención por cinco años por un colgador de alambre para traje completo, constituyendo un aparato.

Expedida en 21 de Diciembre de 1899.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.056. Edward Lacey Anderson.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en los generadores químicos de electricidad.

Expedida en 19 de Diciembre de 1899.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.060. The Vidal Fised Aniline Dyes Limited et Louis Haas.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento químico para la fabricación de colorantes para la lana y la seda.

Expedida en 19 de Diciembre de 1899.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.071. D. Arturo Melero y Moreno.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico, mediante el cual se consigue la circulación de anuncios por un cable aéreo, empleando como motor el fluido eléctrico.

Expedida en 25 de Enero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1901.

Expediente núm. 25.087. D. Manuel Gener.

Patente de invención por veinte años por un aparato perfeccionado para colar ropa.

Expedida en 2 de Enero de 1900.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1901.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Distrito universitario de Sevilla.**

Relación por orden de mérito de los aspirantes por concurso de ascenso á las plazas de las Escuelas elementales de niños, dotadas con 2.000 pesetas, vacantes en este distrito universitario, que fueron anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 27 de Marzo último, y propuestas que formula este Rectorado con sujeción á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	SUELDO que disfrutan — Pesetas.	LEGAL que se les reconoce. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
						En la categoría inmediata inferior			En el Magisterio.					
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
1	D. Emilio de Blanca Cobos.....	Montilla.....	1.375	1.650	Superior...	33	9	27	33	9	27	Jerez de la Frontera..	2.000	Acredita méritos en la enseñanza.
2	Miguel Cabello Fajardo.....	Tarifa.....	1.650	1.650	Idem.....	33	9	27	33	9	27	»	»	»
3	José García Fernández.....	Montilla (Superior)....	1.666/50	1.650	Normal....	31	9	11	31	9	11	»	»	»
4	Ignacio de Ugarte Murga.....	Tarifa.....	1.650	1.650	Superior....	26	6	17	33	7	12	»	»	»
5	Pedro Vázquez Fernández.....	El Ferrol.....	1.650	1.650	Idem.....	22	6	9	22	10	20	»	»	»
6	Victorio Alguacil y Aramburo...	Lérida.....	1.650	1.650	Normal....	19	9	28	25	10	24	»	»	»
7	Lázaro Guillén Pérez.....	Antequera.....	1.650	1.650	Superior....	17	6	26	20	8	26	»	»	»
8	Urbano Minguenza Arranz.....	Ávila.....	1.375	1.650	Normal....	16	9	24	23	9	1	»	»	»
9	José Magariños Miguét.....	Ronda.....	1.375	1.650	Idem.....	16	7	23	22	1	23	»	»	»
10	Manuel Vega Cancio.....	Elche.....	1.650	1.650	Idem.....	14	9	20	19	11	7	»	»	»
11	Federico Morraja Ciriaco.....	Tortosa.....	1.650	1.650	Idem.....	13	10	20	20	3	17	»	»	»
12	Ricardo Castelo García.....	Badajoz.....	1.650	1.650	Idem.....	11	9	26	16	9	4	»	»	»
13	Sabas Castrillo Parras.....	Albacete.....	1.650	1.650	Idem.....	10	7	21	28	6	11	»	»	»
14	Juan Carrillo Guerrero.....	San Fernando.....	1.650	1.650	Idem.....	9	8	26	9	8	26	»	»	»
15	Angel Llorén García.....	Elche.....	1.650	1.650	Idem.....	8	7	13	10	11	21	»	»	»
16	Lorenzo Ruiz Pozuelo.....	Castro del Río.....	1.375	1.650	Elemental..	8	6	7	19	11	14	»	»	»
17	José Castañón Chavaero.....	Sanlúcar.....	1.650	1.650	Normal....	8	»	16	18	1	25	»	»	»
18	Zoilo Lozano Herranz.....	Sigüenza.....	1.100	1.650	Elemental..	8	»	16	8	»	16	»	»	»
19	Julio Escalante Martín.....	El Ferrol.....	1.650	1.650	Normal....	5	10	2	10	7	20	»	»	»
20	Raimundo Alonso Pérez.....	Pamplona.....	1.650	1.650	Idem.....	5	5	26	14	7	26	»	»	»
21	Bibiano Pereira Jiménez.....	Auxiliar de Madrid....	1.650	1.650	Elemental..	5	1	25	9	5	11	»	»	»
22	Gabriel Miguel Pendolero.....	Vitoria.....	1.650	1.650	Superior....	4	3	5	34	5	26	»	»	»
23	Juan Isidro García Barranco.....	Pamplona.....	1.650	1.650	Elemental..	4	2	17	30	2	2	»	»	»
24	Juan Antonio Pérez de la Ossa....	Albacete.....	1.650	1.650	Normal....	3	3	26	13	11	26	»	»	»

Ha sido excluido D. Nicolás Luque Ferrer por haber hecho y presentado la instancia después de terminado el plazo de la convocatoria. La anterior propuesta se publica en cumplimiento de lo prescrito en el art. 35 del reglamento, á fin de que el interesado manifieste en el término de los diez días siguientes al en que aparezca en la GACETA DE MADRID, si acepta ó no la Escuela para que es propuesto, y pasado dicho plazo se empezarán á contar los veinte días que el mismo artículo señala para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sevilla 9 de Agosto de 1901.—El Rector, Manuel Laraña.



Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 2 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Antonio Grilo, 12, segundo	Palacio	Alamo	1	Eclampsia	1													1	
Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Idem	1	Embolia cerebral															1
Acuerdo, 8, primero	Idem	Amaniel	1	Viruela	1														1
Fomento, 16, portería	Idem	Leganitos	1	Sarampión	1														1
Estanislao Figueras, 6, principal	Idem	Argüelles	1	Tuberculosis pulmonar															1
Mendizábal, 56, principal	Idem	Idem	1	Broncopneumonia															1
Palma, 68, cuarto	Idem	Quiñones	1	Tuberculosis pulmonar															1
Quiñones, 5 duplicado, bajo	Idem	Idem	1	Congestión pulmonar															1
San Hermenegildo, 7 duplicado, principal	Idem	Idem	1	Raquitismo															1
Conde Duque, 19, tienda	Universidad	Pozas	1	Meningitis															1
Francisco Ricci, 16, principal	Idem	Idem	1	Escarlatina															1
Princesa, 24, cuarto	Idem	Idem	1	Bronquitis crónica															1
Almansa (Corral de C.)	Idem	Idem	1	Broncopneumonia															1
Princesa, 28, segundo	Idem	Idem	1	Idem															1
San Vicente, 50, principal	Idem	Dos de Mayo	1	Cáncer del estómago															1
Palma, 53, principal	Idem	Idem	1	Enterocolitis aguda															1
Plaza de Chamberí, 10, bajo	Hospicio	Chamberí	1	Hemorragia cerebral															1
Santa Engracia, 14, principal	Idem	Idem	1	Enterocolitis															1
Eloy Gonzalo, 3, portal	Idem	Idem	1	Atelectasia															1
Garcilaso, 6, bajo	Idem	Idem	1	Sífilis hereditaria															1
Oviedo, 4, bajo	Idem	Idem	1	Atrepsia															1
Palafox, 8, segundo	Idem	Idem	1	Broncopneumonia															1
Santa Engracia, 95	Idem	Idem	1	Enterocolitis															1
Pelayo, 66, portería	Idem	Pelayo	1	Bronquitis															1
Valverde, 23	Idem	Valverde	1	Apoplejía cerebral															1
Cid, 6, principal	Buenavista	Almirante	1	Neumonía															1
Zabaleta, 3, principal	Idem	Plaza de Toros	1	Meningitis															1
Hermosilla, 27, bajo	Idem	Idem	1	Eclampsia infantil															1
Espartinas, 4, bajo	Idem	Idem	1	Bronquitis crónica															1
Villa Mazantini, 3, principal	Idem	Idem	1	Enterocolitis															1
Huertas, 64, bajo	Congreso	Huertas	1	Heridas por suicidio															1
Oviedo, 4, bajo	Hospital	Delicias	1	Meningitis tuberculosa															1
Castilla, 20	Idem	Santa Isabel	1	Tuberculosis pulmonar															1
Hospital Provincial (Embajadores, 8, quinto)	Idem	Idem	1	Idem															1
Hospital Provincial (Callejón del Alamillo, 5, bajo)	Idem	Idem	1	Epitelioma ulcerado															1
Valencia, 2, principal	Idem	Valencia	1	Endopericarditis															1
Amparo, 79, principal	Inclusa	Caravaca	1	Congestión pulmonar															1
Casa Inclusa	Idem	Embajadores	1	Enterocolitis aguda															1
Idem	Idem	Idem	1	Idem															1
Abades, 16, tercero	Idem	Encomienda	1	Colapso cardíaco															1
Paseo de las Yserías, 21, bajo	Idem	Peñuelas	1	Fiebre puerperal															1
Pasión, 7, segundo	Idem	Rastro	1	Cáncer laríngeo															1
Ribera de Curtidores, 23, bajo	Idem	Idem	1	Enterocolitis															1
Cirujeda, 34, bajo	Latina	Puente de Toledo	1	Sarampión															1
Carretas, 12, portería	Audiencia	Carretas	1	Pulmonía infecciosa															1
Mesón de Parédes, 15, bajo	Idem	Juanelo	1	Tuberculosis generalizada															1
				<i>Total por sexos</i>	7	3	4	4	2	1	6	5	9	5				26	20
				<i>Total por edades</i>	10		8		2	1	11		14						46
<i>Total de defunciones</i>			46																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	1	1		3	1	4								5	4	9
1				1		1								4	3	7
	1				1	1										
2	2			2	2	4								4	5	9
2				2	2	4								4	1	5
1				1		1									1	1
4			1	4	1	5								3	2	5
1	2	2	4	3	6	9								4	3	7
1	1		1	1	2	3	1					1		1		1
2	2			2	2	4								1	1	2
16	11	3	6	19	17	36	1				1		26	20	46	

Madrid 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las nueve horas, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:  
 Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de efectos de espartería con destino á los servicios municipales, desde 1.º de Enero del año de 1902.  
 Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para el suministro de efectos de ferreteria con destino á los servicios municipales desde 1.º de Enero de 1902.  
 Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para el suministro de material de piedra para el ramo de Fontanería Alcantarillas desde 1.º de Enero de 1902.  
 Otro disponiendo una transferencia de crédito de 14.424'16 pesetas del cap. IX, art. 6.º, al cap. VI, art. 3.º, con destino á obras indispensables en el Matadero de cerdos.  
 Otro disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas del ejercicio de 1900.  
 Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.  
 Madrid 7 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano Carriedo.

Ayuntamiento constitucional de Golada.

D. Fernando Méndez Guerra, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Golada, en la provincia de Pontevedra.  
 Hace saber que en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Médicos sanitarios de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal de este distrito ha acordado la publicación de la vacante de la plaza en propiedad de Médico titular de este distrito para la asistencia gratuita de las 241 familias pobres que comprende la lista formada con tal objeto por este Ayuntamiento en el año actual, cuyo Profesor Médico tendrá el haber anual de 999 pesetas consignadas en el presupuesto para la dotación de esta plaza, debiendo reunir los aspirantes las siguientes condiciones:  
 1.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, con título profesional expedido para legalizar sus estudios hechos en Universidad costeada por el Estado.  
 2.ª Ser mayor de edad y tener buena conducta.  
 3.ª Comprometerse á residir en este Municipio y á desempeñar la plaza por término de cuatro años, no pudiendo abandonar, aunque sus ocupaciones particulares así se lo aconsejen, sin dejar otro Profesor de igual categoría que le sustituya, y que sea previamente aceptado por la Junta; y

4.ª Obligarse á cumplir con los demás deberes que señala el citado reglamento de 14 de Junio de 1891.  
 El término para la presentación de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, debiendo entregar dichas solicitudes los aspirantes dentro de ese plazo en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar su capacidad profesional y demás circunstancias exigidas, extendidos con arreglo á la ley del Timbre del Estado.  
 Golada 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Fernando Méndez.  
 3172—M

Ayuntamiento constitucional de Irún.

En los Boletines oficiales de esta provincia de Guipúzcoa, números 76 de 23 de Diciembre de 1898, 23 de 22 de Febrero de 1899 y 75 de 4 de Febrero último, se publicaron anuncios relacionados con la apertura del nuevo cementerio municipal de Blaya y clausura del antiguo, denominado de Cortorbe, á fin de que los dueños de los terrenos de sepulturas en éste, adoptaran las medidas convenientes, tanto para la construcción

de panteones como para el traslado de los restos mortales al nuevo.

Transcurridos seis meses desde la publicación del último anuncio, se previene á todos los que no se han presentado á recoger sus títulos, y especialmente á los Sres. Viuda de Don José María Escalona, D. Camilo Depré, D. Emilio Abreu, señores herederos de Doña Eugenia Arguñera, D. Eduardo Cuadrado, señores herederos de D. Juan Vidart y su esposa Doña Josefa Puente, D. Severiano González y Martínez, señores herederos de Víctor Manero, Doña Elisa Milagro, señora viuda de Pérez de Irujo, señores herederos de Doña Josefa Elizalde y D. Ramón Berroa, que conforme con lo que dispone el art. 39 del reglamento del ramo, se dispondrá de los terrenos que les han correspondido en el citado cementerio de Blaya, para cederlos á quienes los soliciten.

Se previene también que si transcurrido el tiempo que determinar las disposiciones vigentes para el traslado de restos mortales de un cementerio á otro, no hubieran procedido los interesados á efectuar la traslación de los existentes en sus respectivas sepulturas del antiguo, se entenderá que renuncian á todo derecho, y optan porque la Corporación municipal obre en la forma que ha de proceder con los cadáveres de la fosa común.

Iruñ 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Cipriano Larrañaga. 2830—M—2

#### Ayuntamiento constitucional de Morón.

Por renuncia voluntaria y traslado á otra localidad del que la desempeñaba, desde el 1.º de Octubre próximo se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa y pueblos de Alentisque, Mombona, Soliedra, Escobosa, Nequillas, Borchicayada, Centenera, Torremediana, Sauquillo, Agradas, Taroda, Cabanillas y Corcureta.

Su dotación consiste en 100 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres, satisfechas con cargo al presupuesto municipal de esta villa como matriz, por trimestres vencidos; además percibirá el Facultativo, en concepto de iguales, 15 celemines de trigo común, que asciende á más de 700 fanegas próximamente, cobradas al tiempo de la recolección, bien sea directamente por el Profesor ó por el Ayuntamiento, según se estipule en el contrato.

También existe puesto de la Guardia civil y estación férrea en la línea de Valladolid á Ariza, á unos 500 metros de la población.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; pasado el mismo se proveerá.

Morón 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Pérez. 3173—M

#### Alcaldía constitucional de Alora.

Vacante por defunción la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con 3.750 pesetas, se convoca aspirantes por concurso, conforme al párrafo segundo, art. 122, de la ley Municipal, durante el término de treinta días.

Alora 1.º de Septiembre de 1901.—Diego Morales. 3168—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús España Palazón, de veintisiete años, hijo de José y Hermenegilda, soltero, natural y vecino de Ojos, partido de Cieza, provincia de Murcia, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Baeza, se le sigue por el delito de hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 7 de Agosto de 1901.—Ramón Marqués y Roda.—Antonio Pérez González.—Francisco de Frias.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente que firmo en Jaén á 7 de Agosto de 1901.—Manuel García. J—6155

### Juzgados militares.

#### ALICANTE

D. Daniel Cebrián y Cuenca, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Alicante, y Juez instructor del expediente judicial instruido en averiguación de faltas cometidas por los Jefes de la Comandancia de la Guardia civil de Murcia.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Senador Cano Arce, cabo que fué licenciado de la Comandancia de la Guardia civil de Murcia el día 21 de Junio del presente año, natural de La Gineta, provincia de Albacete, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 10 de Julio último, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en la casa cuartel de esta ciudad de Alicante, con el fin de prestar una declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 2 de Septiembre de 1901.—Daniel Cebrián y Cuenca. 3134—M

#### BARCELONA

D. Juan Ortega Velázquez, segundo Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado del mismo Cuerpo Juan López García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan López García, natural de Barcelona, hijo de Pastor y de Isabel, de estado soltero, de oficio calderero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, poca pequeña, color sano, frente pequeña, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, edad diez y ocho años, su estatura un metro 450 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Doks, de esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1901.—El Juez instructor, Juan Ortega. 3135—M

D. Manuel Teijeiro Martí, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este batallón Francisco Vinuesa Alvarez por la falta de incorporación al mismo al ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vinuesa Alvarez, natural de Sabiñán, provincia de Zaragoza, hijo de Isidro y de Luisa, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio sastre, ingresó en Caja el 8 de Diciembre de 1894, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, su estatura un metro 658 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona), á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta grave de incorporación á este batallón al ser destinado como regresado de Cuba por enfermo y á continuar sus servicios; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1901.—Manuel Teijeiro. 3136—M

D. Juan Bartlett y Tarrus, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la causa contra Carmelo Sabater y otros por insulto de obra á fuerza armada.

Hago saber que habiendo desaparecido de su domicilio, é ignorándose su actual paradero, Jaime Soler García, de quince años de edad, jornalero, natural de San Martín de Provensals, hijo de Andrés y de Modesta, que habitaba calle de San Pedro, núm. 6, tercero, primera, en dicha barriada, que se hallaba en libertad provisional, procesado en la causa de referencia, he acordado reducirle á prisión, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de quince días, á contar desde su publicación, se presente en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido cen la competente custodia al establecimiento designado y á mi disposición.

Barcelona 26 de Agosto de 1901.—Juan Bartlett.—Por mandato de S. S., Fermín Bernal. 3137—M

D. Francisco Serra March, Comandante del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo diligencia previa por haber desaparecido en la mañana del día 10 del corriente, en ocasión de hallarse en el baño la fuerza del batallón en la playa de Somorrostro, el educando de cornetas del mismo Jaime Vidal Expósito, y pudiendo resultar que el expresado individuo se hubiese desertado; en este supuesto, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido educando Jaime Vidal, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en el cuartel del Buen Suceso en la plaza de dicho nombre de esta ciudad, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese dentro del plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 28 de Agosto de 1901.—Francisco Serra. 3139—M

#### BILBAO

D. Jesús Rodríguez Arzuaga, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente de abintestado por fallecimiento del soldado repatriado de Cuba Francisco Montil de Molina.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Modesto Montil de Molina, hermano de Francisco Montil de Molina, natural de Megueruela, provincia de Teruel, de veintiséis años, é hijo de Nicolás y de Petra, y que falleció el 16 de Diciembre de 1898 á consecuencia de disenteria crónica en el Hospital militar de Bilbao, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, participe á este Juzgado el punto donde se halla al objeto de prestar declaración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido Modesto Montil de Molina, y una vez conseguido lo participen á este Juzgado á los fines correspondientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 27 de Agosto de 1901.—Jesús Rodríguez. 3138—M

#### CARTAGENA

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante en Comisión en el primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, número 33, Juez instructor del expediente que de orden superior instruye en averiguación del paradero del soldado procedente del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 7, José Rodríguez Orosa, desaparecido en aquel Archipiélago, cuyo individuo es hijo de Jacobo y Carmen, natural de Gres, Ayuntamiento y parroquia de Carbiá (Pontevedra), y fué hecho prisionero del enemigo el 12 de Junio de 1898, en Yucelang, provincia de Cavite.

Ignorándose el paradero del mencionado soldado desde que tuvo lugar su cautiverio en la fecha indicada, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás ciudadanos españoles, y en particular á los individuos de tropa y demás clases que pertenecieron á dicho batallón, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicar á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Marina de esta localidad, y en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese el presente edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Cartagena 28 de Agosto de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Bartolomé Blanco Blanco. 3140—M

#### LÉRIDA

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Miguel Mayoral Coma, del reemplazo de 1893 y cupo de Fornols, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Miguel Mayoral Coma, natural de Fornols (Seo de Urgel), hijo de Juan y de Teresa, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, señas particulares ninguna, de oficio bracero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 27 de Agosto de 1901.—Braulio Sanz. 3141—M

#### MADRID

D. Joaquín Raventós Parés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor encargado de la evacuación de un interrogatorio en la persona de Fernando Pérez Goitia, soldado que fué del octavo batallón expedicionario á Filipinas, y actualmente con residencia en esta plaza, ignorándose sus señas domiciliarias.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido individuo, para que en el preciso plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de María Cristina (Paseo de Atocha), á prestar una declaración; notificándole que de no hacerlo le serán irrogados los perjuicios que marca la ley.

Dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1901.—Joaquín Raventós. 3143—M

D. Francisco Cabezas Baños, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Ceriñola, número 42, y Juez instructor de la causa instruida al soldado del mismo Cuerpo Antonio Roca del Pozo por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Roca, hijo de Antonio y Manuela, habitantes en esta Corte, Palma, 29 y 31, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, de oficio tallista, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, color bueno, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido en esta región se le conducirá á esta plaza á mi disposición, y si lo fuera en otra, á la de la primera Autoridad militar de la misma; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 5 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Francisco Cabezas. 3145—M

#### MANRESA

D. Conrado Salvadó Gispert, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado del mismo José Ramoneda por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José

Ramóneda Xalavia, recluta del reemplazo de 1894, que cubrió cupo por el pueblo de Barcelona con el núm. 872, hijo de Jerónimo y de Filomena, natural de Barcelona, provincia de idem, soltero, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 579 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en Manresa (cuartel del Carmen), para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Manresa 23 de Agosto de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Conrado Salvadó. 3142—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCAÑICES**

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, y emplaza al procesado Pedro Bollo Crespo, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y Angela, natural de Pino, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta villa, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión provisional.

Dada en Alcañices a 9 de Agosto de 1901.—Lorenzo San Juan.—Por su mandato, Argimiro del Valle. J—6090

**ALGECIRAS**

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Siles y Bellido, hijo de Ignacio y de María, natural de Morón, vecino de Algeciras, panadero, de treinta años de edad, cuyas señas personales se ignoran, así como su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Audiencia de Cádiz; apercibido de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de Cádiz, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, de dicho procesado.

Dada en Algeciras a 7 de Agosto de 1901.—José Martín Barrios. J—6091

**ALMERÍA**

D. José Carrasco y Reyes, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Ribas Clares, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y María, casado, músico, de treinta y cuatro años de edad y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiendo de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 8 de Agosto de 1901.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—6092

**ANTEQUERA**

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de estafa Doña Francisca Peirera y Rioyo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, a responder de los cargos que la resultan en sumario que instruyo; apercibiendo de que no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Antequera a 8 de Agosto de 1901.—Federico Grande.—El Escribano, Jesús María Nogué. J—6093

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Augustio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita a D. Mauricio Sauvall, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de ratificarse en el escrito de querrela presentada a su nombre por el

Procurador D. Casiano Espelta; apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por decaído de su derecho.

Dado en Barcelona a 9 de Agosto de 1901.—Augustio Carballo García.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Gibernau, Tomás Vives. J—6093 bis

**BARCELONA—PARQUE**

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Juan Costa Almondi, de quince años, hijo de Juan y María, confitero, y que dijo habitar en la calle de Poniente, 36, cuarto tercero, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan a la busca, captura y conducción a los calabozos de este Juzgado del mencionado procesado Juan Costa Almondi, por estar decretada su prisión por la Superioridad.

Dada en Barcelona a 9 de Agosto de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—6094

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Francisco Ariura Baristín, de treinta y seis años, casado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 8 de Agosto de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón M. Doderó, habilitado. J—6095

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco González Roca y otro, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, marino, natural de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 9 de Agosto de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Joaquín Condomino. J—6096

**CÁDIZ**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de la Sociedad que giró en esta plaza bajo la razón de J. & A. Gordón Doz y Compañía, se ha señalado hasta el día 2 de Octubre próximo venidero para que todos los acreedores a dicha quiebra presenten a los Síndicos D. Manuel Lobo y Almagro; D. Jaime Ferrer y Rabech y D. Manuel Aguilar-Tablada y Alfaro, los títulos justificativos de sus créditos, y para la celebración de la junta para su examen y reconocimiento, se señala asimismo el día 16 del propio mes, a las doce, en los estrados de dicho Juzgado, situado en el piso principal de la casa núm. 3 plaza de Fernández Fontecha.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los citados acreedores.

Cádiz 2 de Septiembre de 1901.—Licenciado José Luis Morote. X—1799

**CARMONA**

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un burro, pelo rucio, de seis años, de buena alzada, castrado y herrado del anca izquierda, que fué sustraído en la noche del 2 al 3 del actual del cortijo de Angonilla, de este término, propiedad del vecino de esta ciudad D. Antonio Sánchez Márquez, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona a 9 de Agosto de 1901.—Ramón Martínez.—El actuario, Juan Luis Morales. J—6099

**CARTAGENA**

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurtos contra Pedro Martínez Espuche, de diez y nueve años, hijo de José y Dolores, soltero, natural y vecino de San Antón; Antonio Lara Romero, de diez y seis años, hijo de Isidro y Clara, natural de Vélez Rubio, vecino de Cartagena, en San Antón; Pedro Pérez Hernández, de diez y nueve años, hijo de Antonio y María Maravillas, natural de Beza, vecino de Cartagena, en San Antón, y Vicente Linares Piñera de diez y nueve años, hijo de Vicente y de María, natural de Lorquí, vecino de Cartagena, en San Antón, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de los expresados sujetos, poniéndolos en

su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a hacerles una diligencia en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 8 de Agosto de 1901.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—6100

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Ortega Paredes, de treinta y siete años de edad, de oficio siller, vecino del Gabanzal (La Unión), para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses de las lesiones que le fueron inferidas por Roque Reina Lucas la noche del 21 de Abril último, hallándose en la posada titulada de Media Oreja en la Diputación de San Antonio Abad.

Dada en Cartagena a 10 de Agosto de 1901.—R. Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—6101

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra Valentín Roa Rodríguez, de veintidós años de edad, hijo de Candelo Andrés y Vicenta, natural de Perales, partido de Hoyos, provincia de Cáceres, vecino de Cartagena, jornalero, y en virtud de carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 10 de Agosto de 1901.—R. Salustiano Portal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—6102

**CASTRO URDIALES**

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de la villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Agustín Arrieta, de diez y siete años de edad, natural de Ochandiano, en la provincia de Vizcaya, soltero, carnicero, residente hasta el 2 del actual en esta villa, ignorándose su actual paradero, si bien se cree debe hallarse en Bilbao, San Sebastián ó Santander; es de estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos azules, nariz algo chata, boca pequeña, sin barba y color pálido, usando como traje ordinariamente pantalón claro, chaqueta negra, boina azul y alpargatas blancas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de expresado Agustín Arrieta, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Castro Urdiales a 8 de Agosto de 1901.—Miguel López.—Por su mandato, Faustino Lefler. J—6103

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada en 29 de Abril último por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, se hace saber que ha sido presentada y estimada la denuncia siguiente:

**Escrito de denuncia.**

Al Juzgado.—D. Julián Muñoz y Miguel, Procurador, a nombre de D. Carlos Rolland Thiesse, casado, industrial y vecino de esta villa, cuya representación acreditó por la adjunta copia de poder, como mejor proceda, digo que a virtud de expediente tramitado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por auto del día 3 del mes actual, mi representado fué declarado heredero ab intestato de sus señores padres D. Pablo Francisco Rolland y Boucher y Doña Sofia Luisa Thiesse y Naudet, que fallecieron respectivamente en la villa de Biarritz con fecha 3 de Marzo y 9 de Febrero del corriente año.

Al finado D. Pablo Francisco Rolland y Boucher le correspondían en plena propiedad y dominio tres títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento exterior, serie B, de doce mil pesetas nominales cada uno, y señalados con los números seiscientos veinticinco, cuarenta y tres mil trescientos doce, cuatro mil ochocientos ochenta y siete, que adquirió el primero, ó sea el número seiscientos veinticinco, el 22 de Mayo de 1895, con la intervención de Mr. A. E. Dreux, Agente de Cambio de Burdeos (Francia), y el segundo, por mediación también del Agente de Bolsa y Cambio de París Mr. Mamise Berteaux, con fecha 19 de Julio del mismo año 1895, y por encargo que á ese fin, y a nombre del D. Pablo Francisco Rolland, la hubieron de hacer los Sres. F. Salcedo, Fils et Compañía; y en cuanto al tercero, ó sea el señalado con el número cuatro mil ochocientos ochenta y siete, no le ha sido posible a D. Carlos Rolland y Thiesse comprobar a la fecha la forma de adquisición; pero es lo cierto que, tanto este título como los antes mencionados, eran de la pertenencia de su señor padre, una vez los tres se hallan estampillados en las oficinas correspondientes a pagar en francos y a nombre del finado D. Pablo Rolland, como ciudadano francés.

Con ocasión del fallecimiento del D. Pablo Rolland, es lo cierto que su señor hijo D. Carlos no ha encontrado entre los documentos y papeles del mismo los tres títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento exterior de referencia, exponiendo, por tanto, que los mismos han sufrido extravío, y como consecuencia, tampoco ha hecho efectivos los intereses

6 cupones á contar desde el que venció en 1.º de Abril del corriente año actual.

Cumpliendo las instrucciones de D. Carlos Rolland, tal como resultan del poder de que antes he hecho mérito, promuevo por este escrito un expediente al objeto de formular denuncia sobre extravío de precitados títulos, para evitar por este medio, y mediante las actuaciones que en tal caso se han de practicar, el que los mismos sean objeto de enajenación á terceras personas, como igualmente el que se satisfagan ó abonen los cupones que de indicados títulos hayan vencido ó vayan venciendo, viniéndose, por último, á interesar la nulidad de ellos y la emisión de un duplicado á favor de mi poderdante, que actualmente resulta ser su legítimo propietario.

Nuestro Código de Comercio, en sus artículos 548 á 565, determina el procedimiento que ha de seguirse para conseguir ó obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hubieran sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción, preceptos aplicables á los títulos de la Deuda del Estado y Tesoro, según lo dispuesto en la ley de 2 de Septiembre de 1896.

D. Carlos Rolland hace uso de ese procedimiento, y al efecto, por mi parte, y para dar cumplimiento á los requisitos que se exigen, consignaré:

Primero. Que á D. Pablo Francisco Rolland y Boucher correspondían en plena propiedad y dominio tres títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento exterior de España, serie E, de á doce mil pesetas nominales cada uno, y que son los señalados con los números seiscientos veinticinco, cuarenta y tres mil trescientos doce y cuatro mil ochocientos ochenta y siete.

Segundo. La adquisición de esos títulos por D. Pablo Francisco Rolland lo fué en cuanto al señalado con el número seiscientos veinticinco por intervención del Agente de Cambio y Bolsa de Burdeos Mr. A. E. Dreux el 22 de Mayo de 1895; con respecto al número cuarenta y tres mil trescientos doce, también con intervención del Agente de Cambio y Bolsa de París Mr. Manuel Bertran en 19 de Julio del referido año 1895, y por encargo que á su nombre le hubieron de hacer los señores F. Salcedo é. Fils et C.ª, y por lo que concierne al tercero, al presente no ha podido comprobarse la forma de su adquisición, pero este título, á igual que los anteriores, fueron estampillados en las oficinas correspondientes, á pagar en francos y á nombre del D. Pablo Rolland, como ciudadano francés.

Tercero. Con motivo del fallecimiento ocurrido en los días 9 de Febrero y 3 de Marzo del corriente año en la villa de Biarritz de los esposos Doña Sofía Luisa Thesse y Naudet y D. Pablo Francisco Rolland y Boucher, y á virtud de expediente tramitado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por auto del día 3 del mes actual, D. Carlos Rolland Thiesse fué declarado, como su único hijo y descendiente, heredero ab intestato de los mismos.

Cuarto. No se han encontrado entre los documentos y papeles de D. Pablo Francisco Rolland los títulos de la Deuda pública del cuatro por ciento exterior ya referidos, ni Don Carlos Rolland tiene la menor noticia sobre su existencia ó dónde pudieran encontrarse, por lo que considera han de haber sufrido extravío, conviniendo por tanto á su derecho el pedir la anulación de esos títulos, la expedición á su favor en su día de un duplicado de ellos, también el abono ó pago de los intereses ó cupones vencidos y que estén por vencer en la época en que correspondan así verificarlo.

Quinto. Como los títulos extraviados lo son contra el Estado, como representativo de su Deuda exterior y en esta villa y Corte se encuentran las oficinas centrales, el Juez ó Tribunal competente para conocer de este asunto es aquel á quien por repartimiento corresponda este negocio; expuestos estos antecedentes como hechos ó datos precisos que han de tenerse en cuenta para las resoluciones que se habrán de adoptar, debo asimismo consignar que el expediente que promuevo tiene por objeto y fines:

Primero. Impedir que los cupones trimestrales vencidos y que hayan de vencer en lo sucesivo, á contar desde el vencimiento de 1.º de Abril del corriente año, ó sea los de los tres títulos de la Deuda pública del cuatro por ciento exterior, series E, número seiscientos veinticinco, cuarenta y tres mil trescientos doce y cuatro mil ochocientos ochenta y siete se paguen á persona distinta de la de D. Carlos Rolland y Thiesse, á quien corresponde en la actualidad el dominio ó propiedad de los mismos, como heredero de su señor padre D. Pablo Francisco Rolland, para lo que mi poderdante hará uso del derecho que le es concedido por el art. 550 del Código mercantil.

Segundo. Impedir igualmente la negociación y transmisión en Bolsa de expresados títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento exterior y de sus cupones, conforme á lo prevenido en los artículos 559 y 564 del mismo Código de Comercio.

Tercero. Obtener en los plazos que respectivamente señalan los artículos 552, 553 y 562 del expresado Código de Comercio, el pago ó depósito de los cupones vencidos ó que vayan venciendo, y la emisión ó entrega á D. Carlos Rolland Thiesse, previa nulidad de los títulos extraviados, del duplicado de los mismos á su favor, comunicándolo al Centro respectivo oficial correspondiente.

Por todo lo cual suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito, con el poder ya referido, se sirva haber por promovido este expediente, en el que se me tenga por parte en la representación que ostento, y en su consecuencia:

Primero. Tener por formulada la denuncia de que D. Carlos Rolland Thiesse, como heredero de su señor padre Don Pablo Francisco Rolland, con ocasión del extravío de los tres títulos de la Deuda perpetua exterior antes mencionados, dejó de estar en posesión de los mismos en concepto de dueño, como también de sus cupones vencidos y por vencer desde el de fecha 1.º de Abril del corriente año.

Segundo. Estimar dicha denuncia, mandando se sustancie y tramite con audiencia y citación del Sr. Fiscal municipal y del Sr. Abogado del Estado, en la forma que para los incidentes se prescribe por la ley de Enjuiciamiento civil, conforme á lo prevenido en el art. 551 del Código de Comercio; teniéndose desde luego por opuesto á D. Carlos Rolland, á que se pague á ninguna otra persona ó entidad jurídica los cupones vencidos ó que estén al vencer de los títulos extraviados, como también á toda transmisión que de esos títulos pudiera llevarse á cabo con relación á terceras personas.

Tercero. Que asimismo se tenga por formalizada, á nombre de mi cliente, la pretensión de que, transcurridos los plazos señalados por los artículos 552, 553 y 562 del Código mercantil, le sean abonadas el importe de los cupones hasta entonces vencidos, debiendo expedirse por el Centro respectivo oficial que corresponda la emisión del duplicado de los títulos, previa declaración de nulidad de los mismos, comunicándolo así á dicho Centro; y

Cuarto. Como actuaciones ó diligencias necesarias deberá disponerse la publicación de la denuncia en la GACETA DE

MADRID, *Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos* por medio de edictos, en los que hará expresión de que la negociación de dichos títulos y cupones á ellos concernientes será considerada nula después de la publicación de los anuncios, señalándose un término breve, que podrá ser de diez días, dentro del que puedan comparecer á oponerse á lo pretendido el tenedor ó poseedor de dichos títulos y cupones, conforme á lo dispuesto en los artículos 550, núm. 1.º, y 560 del Código de Comercio; que se ponga la denuncia en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, interesándole retenga hasta nueva orden las cantidades representativas de los cupones vencidos, si no se hubieran cobrado, y de los que vayan venciendo referentes á los títulos tantas veces expresados, rogándole también que en el caso de que se presentara un tercer poseedor de esos títulos á cobrar los cupones, proceda á la retención de esos valores á la disposición de este Juzgado, comunicando al propio tiempo el nombre, vecindad ó circunstancias por las cuales pueda venir en conocimiento de quién sea ese tercer poseedor; y, finalmente, se ponga también la denuncia hecha en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, para que por éste se cumpla lo que se preceptúa en el párrafo segundo del art. 559 del Código de Comercio, en relación con el 564. Por ser justicia, que pido.

Otrosí, digo que á más de la copia del poder, como documentos justificativos de las afirmaciones anteriormente expuestas, acompaño un testimonio del auto de declaración de herederos á favor de D. Carlos Rolland Thiesse; una carta del Agente de cambio Mr. A. E. Dreux, de 4 de Abril del corriente año, dirigida á los Sres. F. Salcedo Hijo y Compañía, de Madrid, por la que se comprueba la adquisición también del título número cuarenta y tres mil trescientos doce, con sus traducciones privadas, á los efectos del artículo 601 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de pretender su traducción oficial si de contrario fuere impugnada.

Suplico al Juzgado tenga por acompañados referidos documentos, que se unirán al expediente de su razón, por ser también justicia.

Otrosí, digo que á los efectos del art. 504 de la ley de Enjuiciamiento civil, designo como sitio ó lugar donde pudieran encontrarse los documentos ó antecedentes de que mi parte en su día intente valer, las oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda donde conste el estampillado de los títulos de la Deuda perpetua del cuatro por ciento exterior para el pago por francos á los ciudadanos extranjeros propietarios de los mismos.

Al Juzgado suplico tenga por hecha esta designación por ser de igual modo justicia que pido.

Otrosí, digo que para el caso de que por parte interesada por este incidente se opusiera, desconociere ó negara la exactitud de los hechos ó afirmaciones expuestas por mi poderdante, y que sirven de apoyo á sus pretensiones, me conviene;

Suplico al Juzgado tenga por hecha esta pretensión, de que deberá recibirse á prueba el incidente por el término de la ley.

Madrid 27 de Noviembre de 1900.—Licenciado Camilo Uceda.—Julian Muñoz.—Hay dos rúbricas.

En justificación de esta denuncia se han presentado los documentos siguientes:

Particular de un auto inserto en un testimonio del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

.... S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara á D. Carlos Prosper Pablo Rolland y Thiesse, heredero único universal ab intestato de sus padres D. Pablo Francisco Rolland y Boucher y Doña Sofía Luisa Thiesse y Naudet, y, en su consecuencia, mandar y mando que de este auto se faciliten al interesado los testimonios que solicitare. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 3 de Noviembre de 1900, de que doy fe.—Baldomero Gullón.—Por habilitación, ante mí, Licenciado Rafael L. de Panio.

#### OTRO DOCUMENTO

Traducción privada que presenta el Procurador que suscribe de una carta y un extracto de balance extendidos en idioma francés para que se una á los autos promovidos por D. Carlos Rolland sobre extravío de títulos.

Carta.—«Burdeos 4 de Abril de 1900.—Sres. F. Salcedo, Hijo y Compañía, Madrid.—Señores: En contestación á su carta de 30 de Marzo, tengo el honor de manifestarles que el título de cuatrocientos ochenta de renta exterior al cuatro por ciento, comprado el 22 de Mayo de 1895 por el señor Rolland Paul, tiene las indicaciones siguientes: Serie E, número seiscientos veinticinco. Recibid mis sinceros saludos.—Charge E. Dreux.—El Administrador interino.—Sigue una firma ilegible.

Extracto de balance.—París 19 de Julio de 1895.—Comprado por los Sres. F. Salcedo, Hijo y Compañía: Cantidad, cuatrocientos ochenta.—Título exterior.—Una carpeta, sesenta y seis, cincuenta.—Total ascende setenta y nueve, ochenta. Corretaje, nueve, noventa y cinco.—Impuesto del Estado, noventa.—Derecho de timbre, diez, treinta y cinco.—Total, siete mil novecientos noventa, treinta y cinco.—Número cuarenta y tres mil trescientos doce. Certifico ser cierto.—Manuel Bertraus.

La precedente traducción concuerda con sus originales y se presenta con arreglo á lo dispuesto en el art. 601 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de Noviembre de 1900.—Julian Muñoz.—Rubricado.

#### OTRO DOCUMENTO

Delegación de Hacienda de España en París.—5 Rue Léo- nie.—París 7 de Marzo de 1901.—Sres. Salcedo, Fils et C.ª, Banqueros.—Bayona.—Muy señores míos: En contestación á su favorecida del 2 del corriente tengo el honor de manifestar á ustedes que los títulos de la Deuda exterior al cuatro por ciento á que se refiere su citada carta. Serie E, números seiscientos veinticinco, cuatro mil ochocientos ochenta y siete y cuarenta y tres mil trescientos doce, fueron presentados al estampillado el 5 de Julio de 1898 por la Sociedad de París Comptoir National d'Escompte, á nombre de M. Rolland Paul, de Bayona.—De ustedes atento S. S. Q. S. M. B. Guillermo Martí.—Rubricado.—Núm. 863. Visto en este Consulado general de España.—Buena para la legalización de la firma del Sr. D. Guillermo Martí.—París 16 de Marzo de 1901.—P. El Cónsul general de España, el Vicecónsul, José Torroba.—Rubricado.—Núm. 2.569.—Visto en este Ministerio de Estado. Bueno para legalizar la firma del Sr. Torroba, Vicecónsul de España en París.—Madrid 22 de Marzo de 1901.—P. El Subsecretario, M. de Carpegne.—Hay una rúbrica y un sello del Ministerio de Estado.

Y en su consecuencia, el Juzgado ha dictado la siguiente

#### PROVIDENCIA

Madrid 29 de Abril de 1901.—Por evacuada la comunicación conferida al Sr. Fiscal municipal, y de conformidad con su anterior dictamen se estima la denuncia formulada por el Procurador D. Julian Muñoz, en nombre de D. Carlos Rolland Thiesse en su escrito de 27 de Diciembre del año último, y se le tiene por parte en dicha representación, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones, y sustánciese dicha denuncia con audiencia del Sr. Fiscal municipal y del señor Abogado del Estado por las reglas establecidas para los incidentes por la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se les confiere traslado de aquella con entrega de las copias oportunas para que en el término de seis días contesten concretamente sobre la cuestión incidental.

Publíquese dicha denuncia en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos*, así como los documentos que le acompañan, en la parte necesaria, por medio de edictos, en los que se hará expresión de que la negociación de los títulos y cupones cuyo extravío se denuncia será considerada nula después de la publicación de dichos edictos, señalándose el término de diez días para que dentro de él puedan comparecer á usar de su derecho el tenedor ó poseedor de los títulos y cupones citados; oficiése al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con testimonio de dicha denuncia y esta providencia, interesándole la retención, á disposición de este Juzgado, de las cantidades representativas de los cupones vencidos, si no se hubieran cobrado, y de los que vayan venciendo referentes á los títulos extraviados, é interesándole también que en el caso de que se presentara un tercer poseedor de esos títulos á cobrar los cupones, proceda á la retención de los mismos, á disposición de este Juzgado, comunicando el nombre, vecindad y circunstancias de dicho tercer poseedor. Póngase dicha denuncia en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa por medio de atento oficio y testimonio literal de aquella, de esta providencia y de los documentos presentados en la parte necesaria, para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el caso 2.º del art. 559 del Código de Comercio. Al primero, segundo y tercer otrosí del escrito á que se provee, se han por hechas las manifestaciones que contiene, y requiérase al Procurador Sr. Muñoz para que presente 4 pesetas en papel de pagos al Estado como reintegro á este pliego y al anterior.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ricardo Maya.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.—Hay dos rúbricas.

Y para que la denuncia inserta llegue á conocimiento del tenedor ó poseedor de los títulos y cupones extraviados de que queda hecho mérito, y puedan comparecer á usar de su derecho en el término de diez días que se han señalado, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte, ó sea GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos*.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1901.—Manuel del Valle. El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X—1798

#### MÁLAGA—MERCED

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Porras, y al sujeto conocido por el Chato, hijo de una tal Amparo, ambos castellanos nuevos, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue en dicho Juzgado y Secretaría del infrascrito sobre hurto de una mula de D. José Peláez Bermúdez; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en dicha cárcel á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de esta día, dictada en el ramo de prisión de la citada causa.

Málaga 6 de Agosto de 1901.—José María García de Castro.—Por su mandado, Diego García Murillo. J—6248

#### OCAÑA

D. Joaquín Falero Marquina, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber que en éste de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo de dos caballerías menores en la noche del día 27 de Julio próximo pasado del sitio conocido por la casa de la Gallega, término municipal de Yepes, cuyas caballerías son: una burra de doce años, alzada regular, pelo castaño oscuro, sin hierro, herrada de las manos, y otra de trece años, alzada regular, pelo también castaño, gacha, en cuya causa he acordado encargar á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, así como á la detención y conducción á la cárcel de este partido de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican debidamente su legítima adquisición.

Dado en Ocaña á 10 de Agosto de 1901.—Joaquín Falero. Por mandado de S. S., Rufino Fernández y Téllez. J—6250

D. Mariano González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melitón Gutiérrez de Castro, auxiliar del Agente ejecutivo de esta zona, que se le tiene por soltero, como de veintiseis años de edad, se cree sea natural de Talavera de la Reina, vecino de Toledo, habitante en la bajada de San Justo, núm. 1; vista pantalón á cuadros blancos y negros, cazadora negra, zapato bajo de tela con puntera de cuero, gorra negra con visera, estatura regular, color moreno, ojos negros, pecas en la cara, usa bigote y tiene un lunar en la mejilla derecha, para que dentro del término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de su procesamiento con prisión provisional, dictado en la causa criminal que contra él pende en este Juzgado por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, cuyas señas personales y de vestir ya se expresan, y estas últimas las usaba en el mes de Julio anterior, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido judicial.

Dada en Ocaña á 12 de Agosto de 1901.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Emilio Gujarró. J—6251

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por desaparición de dos caballos, uno pelo castaño, alzada menos de la marca, de quince á diez y seis años de edad, hierro B en una cadera, y el otro pelo castaño oscuro, lunares blancos en el lomo, alzada seis cuartas y media, de unos veinte á veintidós años, cuya desaparición tuvo efecto en la madrugada del día 19 de Julio próximo pasado de los sitios de la Veguilla y el Prado, término de Yepes; en cuya causa he acordado encargar á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, así como á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren sin que justifiquen su legítima adquisición.

Dado en Ocaña á 12 de Agosto de 1901.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Telle. J—6252

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por haberse encontrado ahorcado en el término de esta villa, en la tarde del día 6 de Julio último un sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 700 milímetros aproximadamente, edad como de unos cuarenta y dos años, pelo negro, ojos pardos, barba clara y sin afeitar como de quince días ó más; vestía blusa azul, camisa y calzoncillos blancos, pantalón de pana, una anguarina sin mangas, de paño pardo, bastante deteriorada y remendada, unas alforjas blancas remendadas, conteniendo dos taleguillos, uno de color y otro blanco; en uno de ellos una muda, compuesta de camisa de color y calzoncillos blancos completamente limpios, y en el otro, más pequeño, varios pedazos de suela, una cuchara, navaja, unos alicates, una lezna, una bolsita de badana con un eslabón, unas hebillas pequeñas y 35 céntimos. Además una chaqueta de pana, una flambra pequeña de latón con su tapa, unas antiparras de cuero y albarcas también de suela y sombrero negro de regulares dimensiones.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los parientes más inmediatos del difunto, á fin de ofrecerles el procedimiento y practicar otras diligencias, debiendo participar á este Juzgado en el término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, la residencia de dichos parientes.

Dado en Ocaña á 14 de Agosto de 1901.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández Telle. J—6253

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente cita, llama y emplaza á José García García, alias Fraguero, de unos diez y siete años de edad, hijo de José y Pilar, soltero, labrador, sin instrucción, natural y vecino de Amoedo, del cual se ignora el actual paradero, sabiéndose que se ausentó para Portugal, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y á constituirse en la cárcel de este partido en prisión provisional contra él acordada en sumario que instruyó sobre violación de la niña Claudina García, sin segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José García García; alias Fraguero, que es de estatura regular, delgado, color del rostro bueno, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo ídem, barbabilipio, sin ninguna seña particular, y que usaba traje de tela negra usado, boina negra y botinas de becerro negro, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Redondela á 29 de Julio de 1901.—Rafael González Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. J—6085

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Serrano Andrades, de veintitrés años, hijo de Antonio y Encarnación, soltero, jornalero, natural de Ardales, vecino que fué de La Línea, habitante en la Plaza de los Toros, huerto de Manuel el Cabrero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 106 del año 1899 se siguió contra el mismo por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Agosto de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6183

SANTIAGO

D. Bernardo Máiz Eleicegui, Juez municipal que ha sido de este término, funcionando interinamente de primera instancia del partido.

Hace público que en este Juzgado se promovió demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de Pedro Sanmartín Gesteira, como representante legal de su hijo menor Regino Sanmartín Lorenzo, vecino de Santiago de Viascón, contra la fundación pía del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, de la que es patrono de sangre D. Enrique Piñero, y contra los parientes del fundador que se crean con derecho á oponerse á la demanda, sobre que se declare que Lorenzo Cabanelas Torino era hijo legítimo de Antonio de Cabanelas y su segunda mujer Agustina Torino.

Admitida á curso dicha demanda, se acordó sustanciarla y conferir traslado de la misma al D. Enrique Piñero y á los parientes del fundador que se crean con derecho para oponerse á la misma, habiendo sido emplazados estos últimos á medio de edictos, que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y fijaron además en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, para que comparecie-

sen en los autos, personándose en forma, dentro de veinte días improrrogables.

Transcurrido el expresado término sin haber comparecido demandado alguno de los emplazados, á medio de edictos se les acusó la rebeldía y se acordó hacerles un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, señalándoseles el término de diez días para comparecer, ó sea la mitad del antes fijado.

Y en su consecuencia, á medio del presente se hace el segundo llamamiento á los parientes del fundador, Excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, que se crean con derecho á oponerse á la demanda de que se trata, y se les emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en los autos, personándose en forma, y en cuyo caso les serán entregadas las copias simples que previene la ley; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago 3 de Agosto de 1901.—Bernardo Máiz.—De su orden, Juan López. 288—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Tovía y Buiza, Juez de instrucción accidental del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se emplaza á las procesadas María del Loreto Martínez León, hija de Manuel y de Gracia, natural de Carmona, vecina de esta ciudad, calle Bustos Tavera, número 11, soltera, tintorera y de veintinueve años de edad, y María Mayoral Verónica, hija de Francisco y Polonia, de la propia naturaleza y vecindad, con domicilio Argüelles, número 6, soltera, sirvienta y de diez y nueve años, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de dichas individuos, y habidas las dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1901.—Manuel Tovía y Buiza.—El actuario, José Marchena. J—6012

D. Manuel Tovía y Buiza, Juez de instrucción accidental del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se emplaza al procesado Antonio Guisado Rivera, hijo de Manuel y de Domiciana, natural de Encinasola, vecino de esta ciudad, Galindo, 5, soltero, dependiente y de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de dicho individuo, y habido, lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1901.—Manuel Tovía y Buiza.—El actuario, José Marchena. J—6014

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ibáñez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á Juan Zamora Murcia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado y su ingreso en la cárcel á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Carlos de Molini. J—6013

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital, se ruega á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y detención de dos sujetos, uno de ellos más bien alto, delgado, moreno, con barba, vestido de negro, y el otro vestido de claro, rubio, un poco más bajo, delgado, que montaba un burro blanco con angarillas, y el primero una yegua castaña oscura, más de marca, con la cola cortada, re-

cién parida, la cual vendieron á dos corredores de carbón frente á la fábrica de la Electricidad la mañana del 12 del pasado, constituyéndolos en la cárcel á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por hurto de la yegua referida.

Dado en Sevilla á 7 de Agosto de 1901.—El Secretario, Carlos de Molini. J—6015

TOLOSA

D. Fermín Zavala y Echaide, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que D. Abelardo José de Carlos, en concepto de dueño de la fábrica de papel denominada La Guipuzcoana, radicante en esta villa, se ha incoado en este Juzgado el oportuno expediente á fin de obtener la declaración judicial de haber quedado extinguidas las 3.500 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas cada una, con interés anual de un 6 por 100, amortizables en cincuenta años, que se emitieron por la Sociedad anónima titulada Compañía Industrial Guipuzcoana en la escritura de constitución de la misma, otorgada en Tolosa ante el Notario D. Pablo Olóriz el 25 de Agosto de 1894, y que fueron aseguradas con hipoteca de la mencionada fábrica de papel La Guipuzcoana, que se inscribió en el Registro de la propiedad de este partido; y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en dichos autos, de conformidad con el párrafo cuarto del art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por el presente tercer edicto á cuantos pudieren tener derecho á oponerse á la cancelación de la inscripción de la hipoteca referida, para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 2 de Septiembre de 1901.—Fermín Zavala.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1797

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Faustino Lara, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Faustino Lara, de treinta y dos á treinta y tres años, natural de Tolosa, vecino que ha sido de esta ciudad y hoy ausente en paradero ignorado, cuyas demás señas personales se desconocen.

Dada en Vigo á 28 de Julio de 1901.—Adolfo Serantes.—El Secretario, por el Sr. Viso, Enrique Pita Cobián. J—6540

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 19 del actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente, en las oficinas del Comité de París, calle Chanchat, núm. 20, al sorteo de 62 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorechón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 7 de Septiembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1800

Banco de Cartagena.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia, núm. 2, expedido por este Banco á favor de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, se anuncia en cumplimiento y á los efectos del art. 33 de los estatutos.

Cartagena 8 de Agosto de 1901.—Por el Director, Ricardo Abad. X—1782

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological statistics.

De los meteorológicos del día 7 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Humedad, Diferencia de temperatura), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, lluvia).

Table with columns: Día 6., Día 7. Items include Banco Hispano-colonial, Compañía Arrendataria de Tabacos, Sociedad de electricidad de Chamberí, etc.

Bolsa de Barcelona

Table listing financial items for the Barcelona market, such as Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, etc.

Bolsa de Bilbao

Table listing financial items for the Bilbao market, including Deuda perpetua a 4 por 100 interior, Idem exterior, etc.

Bolsas extranjeras

Paris: 4 por 100 exterior, 71'77. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'28-35'30. Paris, á la vista, beneficio 40'00-40'05-40'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA. Santos Timoteo, Adela, Adrián y Fausto, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños Urores.—Dolores.—El ojo derecho y El género infimo. A las cuatro y media.—La buena ventura.—Los niños Urores.—Aguá, azucarillos y aguardiente. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Ya somos tres!—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.—La tremenda. A las cuatro y media.—Función entera.—La golfemia.—Los monigotes del chico.—Colegio de señoritas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 7 de Septiembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 6., Día 7. Includes Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Carpitas provisionales, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.

Deuda al 4 0/0 amortizable

Table listing debt series: Serie E, de 25.000 ptas. nominales; Idem D, de 12.500 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem B, de 2.500 id. id.; Idem A, de 500 id. id.

Deuda al 5 0/0 amortizable

Table listing debt series: Serie F, de 50.000 ptas. nominales; Idem E, de 25.000 id. id.; Idem D, de 12.500 id. id.; Idem C, de 5.000 id. id.; Idem B, de 2.500 id. id.; Idem A, de 500 id. id.

Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000.

Table listing treasury obligations: Idem hasta 10.000 ptas. nominales; Billetes hipotecarios de Cuba 1886; Idem hasta 10.000 ptas. nominales; Billetes hipotecarios de Cuba 1890; Idem hasta 10.000 ptas. nominales; Obligaciones de Filipinas 6 por 100; Idem hasta 10.000 ptas. nominales; Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fija el Gobierno á sus vencimientos números 1 é 98.748.

Banco Hipotecario de España

Table listing bank securities: Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500; Idem id. al 4 por 100.—107.000; Acciones del Banco de España; Idem id. id.—Cantidades pequeñas; Idem de Banco Hipotecario de España, 100.000; Idem de Banco de Castilla 30.000 acciones con prenda sobre los números 1 é 50.000, por cancelación de 20.000.